

## de Chillán Viejo Dirección de Salud Municipal





APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DOÑA GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA, NUTRICIONISTA CONVENIO MODIFICATORIO PROGRAMA VIDA SANA 2016 CESFAM "DR. FEDERICO PUGA BORNE"

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 4499

CHILLAN VIEJO,

2 9 DIC 2016

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

#### CONSIDERANDO:

1. Convenio Modificatorio Programa Vida Sana: Intervención en factores de riesgo de enfermedades no transmisibles".

2. La necesidad de realizar las consultas individuales y talleres para los usuarios de los establecimientos de salud de la comuna, beneficiados con el Convenio Modificatorio Programa Vida Sana: Intervención en Obesidad en niños, adolescentes, adultos y mujeres postparto.

3. Contrato a Honorarios de Doña **GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA**, Nutricionista suscrito con fecha 29 de diciembre del 2016.

4. Decreto Alcaldicio Nº 2498/28.07.2016, el cual modifica orden de subrogancias automáticas en las Unidades Municipales.

5. Ordinario 2 A N° 1483 del 23 de diciembre de 2016, de la Sra. Jannet Viveros Figueroa, Directora (S) del Servicio de Salud Ñuble, dirigida al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, Sr. Felipe Aylwin Lagos, en donde comunica programas de salud para el próximo año se encuentran en proceso de elaboración y que los recursos para la ejecución de estos serán traspasados durante el año 2017.

#### **DECRETO**

1.- APRUEBA el Contrato a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA, C. de Identidad N° 17.060.836-4, Nutricionista, como sigue:

En Chillán Viejo, a 29 de diciembre de 2016, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don FELIPE AYLWIN LAGOS, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad Nº ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA, Cédula Nacional de Identidad Nº de profesión nutricionista, estado civil soltera, domiciliada en la comuna de Chillán Viejo, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA, Nutricionista, para ejecutar el "Convenio Modificatorio Programa Vida Sana: Intervención en factores de riesgo de enfermedades no transmisibles", realizando intervención en obesidad en niños, adolescentes, adultos y mujeres postparto en los establecimientos de salud de la comuna, cuyo propósito es contribuir a la disminución de los factores de riesgo de desarrollar diabetes mellitas tipo 2 y enfermedades cardiovasculares en los niños, niñas, adolescentes, adultos y mujeres post parto a través de una intervención en los hábitos de alimentación y actividad física.

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA**, para llevar a cabo el "Convenio Modificatorio Vida Sana: intervención en factores de riesgo de enfermedades no transmisibles", las labores serán realizadas en establecimientos









educacionales ubicados en sectores geográficos correspondientes a la población que atienden los establecimientos de salud de la comuna, en el Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne, ubicado en Erasmo Escala Nº 872 y Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén.

Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA, deberá ejecutar las siguientes tareas:

 Realizar las consultas individuales, controles de seguimiento y talleres para los usuarios de los Establecimientos de Salud de la comuna beneficiados con el Programa.

Realizar rescates, visitas domiciliarias y otros necesarios para la correcta ejecución

del Programa.

 Considerando que se abordaran niños de 2 a 5 años, la profesional deberá crear vínculos y realizar coordinación con los establecimientos educacionales de la comuna, JUNJI, DAEM, Equipo de promoción de la SEREMI, entre otros.

Digitación de las evaluaciones y atenciones realizadas a los usuarios en el sistema

computacional Rayen.

 Realizar las gestiones pertinentes como profesional gestor del Convenio y con fines de seguimiento, apoyo y supervisión, deberá entregar avances mensuales a la Encargada del Programa del Servicio de Salud Ñuble, vía correo electrónico.

Otras actividades que le sean encomendadas por la Directora del Establecimiento o

quién le subrogue, en relación a la naturaleza de función.

La prestadora de servicios, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por 48 horas mensuales, las que se distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Nutricionista gestora del Convenio, Srta. Leticia Riquelme Venegas y/o de la Directora del Establecimiento o de quiénes les subroguen.

**TERCERO:** De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA, una vez prestado el servicio, la cantidad por hora de \$5.360 (cinco mil trescientos sesenta pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas realizadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

**CUARTO:** Doña **GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA, Nutricionista, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA.

**SEPTIMO:** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 03 de enero de 2017, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de marzo de 2017.

**OCTAVO:** Se deja constancia que la prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.







**NOVENO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo. Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

**DECIMO:** De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicio, así como en el caso que ella no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: De los beneficios. Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA, tendrá derecho a:

Permisos para asistir a actividades de capacitación, cometidos y viáticos: Las partes convienen que en el evento que Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA, deba ausentarse de la ciudad por motivos de ejecutar alguna misión encomendada por la autoridad competente, tendrá derecho al viático que corresponda asimilado a la categoría B, más el valor de los pasajes dentro y fuera de la ciudad o a la devolución de gastos de combustible por uso de vehículo particular, previamente sancionado el cometido respectivo, a través de Decreto Alcaldicio.

Además, sí se requiere capacitación en un área especial, el municipio podrá autorizar la devolución del pago de la inscripción y gastos propios de la capacitación, previamente sancionado a través de Decreto Alcaldicio.

**Honorarios:** El pago de la prestación del servicio se hará en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 2 del Decreto N°98 de 1991, del Ministerio de Hacienda y serán cancelados mensualmente. Se deberá especificar claramente en la boleta el detalle de la prestación realizada, convenio, mes, hrs. realizadas y establecimiento donde realiza funciones.

**DECIMO TERCERO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Reg. de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Ĵ



# de Chillán Viejo Dirección de Salud Municipal





**DECIMO QUINTO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Directora Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne" o quienes les subroguen.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la siguiente cuenta Nº 215.21.03.002.016 del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE AYLWIN LAGOS ALCALDE

PATRICIA AGUAYO BUSTOS SECRETARIA MUNICIPAL (S)

FAL/UAV/PAB/OFS/MBRIOSA

DISTRIBUCION: Contrajoría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).







### **CONTRATO A HONORARIOS**

En Chillán Viejo, a 29 de diciembre de 2016, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad Nº ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA**, Cédula Nacional de Identidad Nº de profesión nutricionista, estado civil soltera, domiciliada en la comuna de Chillán Viejo, en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA, Nutricionista, para ejecutar el "Convenio Modificatorio Programa Vida Sana: Intervención en factores de riesgo de enfermedades no transmisibles", realizando intervención en obesidad en niños, adolescentes, adultos y mujeres postparto en los establecimientos de salud de la comuna, cuyo propósito es contribuir a la disminución de los factores de riesgo de desarrollar diabetes mellitas tipo 2 y enfermedades cardiovasculares en los niños, niñas, adolescentes, adultos y mujeres post parto a través de una intervención en los hábitos de alimentación y actividad física.

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA**, para llevar a cabo el "Convenio Modificatorio Vida Sana: intervención en factores de riesgo de enfermedades no transmisibles", las labores serán realizadas en establecimientos educacionales ubicados en sectores geográficos correspondientes a la población que atienden los establecimientos de salud de la comuna, en el Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne, ubicado en Erasmo Escala Nº 872 y Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén.

Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA, deberá ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar las consultas individuales, controles de seguimiento y talleres para los usuarios de los Establecimientos de Salud de la comuna beneficiados con el Programa.
- Realizar rescates, visitas domiciliarias y otros necesarios para la correcta ejecución del Programa.
- Considerando que se abordaran niños de 2 a 5 años, la profesional deberá crear vínculos y realizar coordinación con los establecimientos educacionales de la comuna, JUNJI, DAEM, Equipo de promoción de la SEREMI, entre otros.
- Digitación de las evaluaciones y atenciones realizadas a los usuarios en el sistema computacional Rayen.
- Realizar las gestiones pertinentes como profesional gestor del Convenio y con fines de seguimiento, apoyo y supervisión, deberá entregar avances mensuales a la Encargada del Programa del Servicio de Salud Ñuble, vía correo electrónico.
- Otras actividades que le sean encomendadas por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, en relación a la naturaleza de función.

La prestadora de servicios, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por 48 horas mensuales, las que se distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Nutricionista gestora del Convenio, Srta. Leticia Riquelme Venegas y/o de la Directora del Establecimiento o de quiénes les subroguen.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA, una vez prestado el servicio, la cantidad por hora de \$5.360 (cinco mil trescientos sesenta pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas realizadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

Í



## de Chillán Viejo Dirección de Salud Municipal





**CUARTO:** Doña **GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA, Nutricionista, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA.

**SEPTIMO:** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 03 de enero de 2017, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de marzo de 2017.

**OCTAVO:** Se deja constancia que la prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo. Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

**DECIMO:** De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicio, así como en el caso que ella no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: De los beneficios. Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA, tendrá derecho a:

1







Permisos para asistir a actividades de capacitación, cometidos y viáticos: Las partes convienen que en el evento que Doña GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA, deba ausentarse de la ciudad por motivos de ejecutar alguna misión encomendada por la autoridad competente, tendrá derecho al viático que corresponda asimilado a la categoría B, más el valor de los pasajes dentro y fuera de la ciudad o a la devolución de gastos de combustible por uso de vehículo particular, previamente sancionado el cometido respectivo, a través de Decreto Alcaldicio.

Además, sí se requiere capacitación en un área especial, el municipio podrá autorizar la devolución del pago de la inscripción y gastos propios de la capacitación, previamente sancionado a través de Decreto Alcaldicio.

**Honorarios:** El pago de la prestación del servicio se hará en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 2 del Decreto N°98 de 1991, del Ministerio de Hacienda y serán cancelados mensualmente. Se deberá especificar claramente en la boleta el detalle de la prestación realizada, convenio, mes, hrs. realizadas y establecimiento donde realiza funciones.

**DECIMO TERCERO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO QUINTO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

GUTIERREZ GARBARINO ALDA MARIA

/RUT N°

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

PATRICIA AGUAYO BUSTOS

SECRETARIA MUNICIPAL (S)

FAL/UAV/PAB/OFS/MBR/csn

MINISTRO DE FE